



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GALEGA DA FORMACIÓN PARA O TRABALLO

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza.-**

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución y de acuerdo con el artículo 27.26 del Estatuto de Autonomía para Galicia, se establece el régimen jurídico de la fundación en el sector público de Galicia, de carácter tripartito, sin ánimo de lucro que se denomina "Fundación Pública Galega da Formación para o Traballo" (en adelante la Fundación) que tiene afectado su patrimonio de manera duradera a la consecución de sus fines de interés general descritos en los presentes Estatutos. Su carácter tripartito viene determinado por la incorporación a su Patronato de miembros de la Administración Pública gallega, de la Confederación de Empresarios de Galicia, de Comisiones Obreiras de Galicia, de la Unión Xeral de Trabaxadores y de la Confederación Intersindical galega.

##### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad.-**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundacions de Interese Galego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean precisos para la consecución de sus fines, ajustándose a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### **Artículo 3.- Régimen Jurídico de la Fundación.-**

La Fundación se registrará por la voluntad de los fundadores manifestadas en los Estatutos y en la escritura fundacional, por las legislaciones que regulen su organización, funcionamiento y ordenación de las diferentes actividades, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables; en concreto por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, de 1 de diciembre de fundaciones de interés gallego; por el Decreto 14/2009 de 21 de enero reglamento de funcionamiento de fundaciones de interés gallego; por el Decreto 15/2009 de 21 de enero reglamento de registro de fundaciones de interés gallego, o en su caso por las disposiciones que la substituyan.

Así mismo, también se registrará por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre; por la Ley 49/2002 de 26 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por la Ley 16/2010 de funcionamiento y organización de la administración general y del sector público autonómico de Galicia, así como por el resto de disposiciones legales de derecho civil, mercantil laboral o administrativo que le sean de aplicación.

##### **Artículo 4.- Domicilio.-**

El domicilio social de la Fundación estará situado en Santiago de Compostela, Edificios Administrativos de San Lázaro s/n, Consellería de Traballo e Benestar, donde se llevaran a cabo, de manera principal, las actividades de la Fundación. La Fundación podrá desarrollar actividades en las sedes de las entidades representadas en el Patronato de manera circunstancial.

El domicilio podrá ser modificado por otro en virtud del acuerdo por mayoría cualificada de 2/3 partes de su Patronato en consonancia con el Artículo 17.2 del Decreto 14/2009, de 21 de enero, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros, mediante la oportuna modificación estatutaria lo que deberá ser comunicado al Protectorado, en la forma legalmente prevista.

La Fundación podrá establecer las delegaciones que estime oportuno para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, previo acuerdo del Patronato, y siempre y cuando las actividades de la fundación se desarrollen principalmente en la Comunidad Autónoma de Galicia.

##### **Artículo 5.- Ámbito de actuación.-**

El ámbito de actuación de la Fundación alcanzará, principalmente, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, no quedando excluida por lo tanto, la posibilidad de actuación fuera del territorio gallego, cuando sus actividades vayan dirigidas a gallegos o hijos de gallegos en el exterior.

Con independencia de ese ámbito de actuación, la Fundación podrá colaborar y formalizar acuerdos de colaboración, asociación, federación o confederación con otras entidades que desarrollen actividades afines a su objeto y finalidad y que actúen en otro ámbito geográfico.

##### **Artículo 6.- Duración.-**

La duración de la Fundación es indefinida y dará comienzo a su actividad a partir de la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

## TITULO II

### FINES DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 7.- Fines de la Fundación.-

La Fundación tiene por objeto:

- Promover, aplicar e implementar actuaciones tendentes a la configuración de un sistema integrado de formación profesional en Galicia.
- Promover la eficiencia y la eficacia de las políticas de formación a través del análisis y mejora continuada de las mismas.
- Impulsar y extender entre los empresarios y los trabajadores una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.
- Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores mejorando su capacitación profesional y promoción personal.
- Proporcionar a los trabajadores los conocimientos y las prácticas adecuadas a los requisitos del mercado de trabajo y las necesidades de las empresas.
- Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, y a la estabilidad y calidad del empleo.
- Cualquiera otro fin que conduzca al cumplimiento del objeto fundacional.

#### Artículo 8.- Actividades de la Fundación.-

1.- Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato, por aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes siendo dirimiente, en el caso de empate, el voto del/la Presidente/a, determinará las actividades que debe realizar en cada momento la Fundación, en todo caso, colaborar y asistir técnicamente a las Comisiones que puedan existir de formación para el empleo en todas aquellas actividades que determinen.

De modo enunciativo, se señalan las siguientes actividades:

- a) Proponer criterios orientativos para la elaboración de planes y actuaciones de mejora en materia de formación para el empleo y recomendaciones para la negociación colectiva.
- b) Contribuir al impulso y difusión entre empresarios y trabajadores del sistema de formación para el empleo.
- c) Evaluación de las políticas de formación para el empleo.
- d) Ejecución de las funciones de gestión, seguimiento y apoyo técnico en materia de formación para el empleo sin perjuicio de las competencias de la administración.
- e) La realización de todo tipo de estudios, análisis y prospectivas, así como la prestación de servicios relacionados y que redunden en el cumplimiento de los fines fundacionales.
- f) Desarrollar actividades de colaboración y partenariado con organismos o entidades con presencia en territorios distintos a los de la Comunidad autónoma.
- g) Establecer convenios y, si es el caso, protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas que se dediquen a idénticos o similares fines, e incluso con las entidades fundadoras.
- h) Suscribir los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- i) Coordinar sus actividades con las administraciones Públicas o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines de la Fundación.
- j) Ejecutar cuantas actividades decida el Órgano de Gobierno de la Fundación que tengan por finalidad la Formación para el empleo, o su desarrollo y perfeccionamiento.
- k) Asumir y gestionar cuantas actividades deleguen o encomiende la Comisión Galega de Formación Continua y la Dirección Xeral de Formación e Colocación.
- l) Elevar a la Comisión Galega de Formación Continua y a la Dirección Xeral de Formación e Colocación las propuestas normativas y procedimentales que considere oportunas en materia de formación profesional, así como elaborar los informes que le sean requeridos.
- m) Dar asistencia y asesoramiento a las PYMES, y a la representación legal de los trabajadores/trabajadoras, posibilitando su incorporación al sistema, así como el apoyo técnico a los órganos administrativos competentes en la orientación de los trabajadores/trabajadoras.

- n) Prestar apoio técnico en los procesos de mejora de la calidad, así como elaborar el correspondiente informe anual.
- o) Elaborar y proponer estudios e informes técnico-jurídicos sobre el sistema de formación para el empleo en el marco del Sistema Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

2.- La Fundación llevará a cabo cualquier otra actuación que considere necesaria y conveniente para la consecución de sus fines, teniendo siempre presente lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 16/2010 de 17 de diciembre, en el que se indica que las Fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma no podrán ejercer potestades públicas.

#### **Artículo 9.- Beneficiarios.-**

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas que determine el Patronato sin discriminación de ninguna clase.

En especial, el Patronato de la Fundación velará por la integración activa, en su organización y en sus actividades, la dimensión de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y a todos los niveles.

#### **Artículo 10.- Publicidad de las actividades.-**

La Fundación dará publicidad a su objeto y actividades utilizando a tal fin cualquier medio de comunicación social.

### **TITULO III**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 11.- Patronato.-**

El órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación es el Patronato, que ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

#### **Artículo 12.- Composición del Patronato**

Es Patronato de la Fundación estará integrado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consellería de Traballo e Benestar, y las organizaciones sindicales y empresariales de la misma y estará formado inicialmente por las personas designadas en la escritura fundacional.

#### **Artículo 13.- Estructura del Patronato.**

1.- El Patronato estará integrado por un Presidente/Presidenta y doce vocales, seis en representación de la Consellería de Traballo e Benestar, siendo uno de ellos la persona titular de la Subdirección Xeral de Formación para o Empleo, un/una en representación de la Unión Xeral de Traballadores de Galicia, un/una en representación del Sindicato Nacional de Comisións Obreiras de Galicia, un/una en representación de la Confederación Intersindical Galega y tres vocales en representación de la Confederación de Empresarios de Galicia.

Las entidades que forman parte del Patronato designarán las personas físicas que los representen y el mismo número de suplentes que de titulares.

2.- El Patronato de la Fundación estará presidido por la persona titular de la Dirección Xeral de Empleo e Formación.

3.- Actuará como Secretario/Secretaria la persona titular de la gerencia de la Fundación que ostentará el cargo sin pertenecer al Patronato, teniendo voz y sin voto en las reuniones del mismo.

4.- En ningún caso el cargo de Patrono podrá acumularse a cualquier otro de representación o asesoramiento que implique dependencia laboral o relación mercantil con la Fundación.

#### **Artículo 14.- De los miembros del Patronato**

Los patronos ejercerán sus funciones después de aceptar expresamente el cargo. Esta aceptación podrá hacerse constar en el otorgamiento del Acta fundacional, en documento público independiente o mediante comparecencia ante el Rexistro de Fundacións de Interese Galego tal y como recoge el Artículo 19 de la Ley 12/2006.

Sin perjuicio de la posibilidad de utilizar cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior, los patronos incorporados con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos ante el mismo. La aceptación podrá acreditarse mediante certificación expedida por el Secretario/Secretaria, con el visto bueno del Presidente/Presidenta.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a que las organizaciones que representan sean resarcidas de los gastos desembolsados, debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 15.- Duración del mandato.**

Los miembros del Patronato que no sean por razón de su cargo, desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

#### **Artículo 16.- Substitución de los miembros del Patronato.**

Las personas físicas desempeñarán personalmente sus cargos en el Patronato.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente/Presidenta, sus funciones serán realizadas por la persona titular de la Subdirección Xeral de Formación para o Empleo.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/Secretaria, sus funciones serán desempeñadas por quien designe el Presidente/Presidenta.

En caso de ausencia o enfermedad, los miembros podrán estar representados por otra persona que deberá ser igualmente miembro del Patronato y siempre que la mencionada representación se confiera por escrito.

#### **Artículo 17.- Cese de los Patronos y de sus representantes.-**

El cese de los Patronos se producirá en los supuestos que corresponda conforme a lo establecido en la normativa reguladora de las fundaciones.

De igual manera, los Patronos podrán cesar por libre revocación de las entidades que los designaron, por cese en el cargo por razón del que fueron nombrados o por renuncia.

En el supuesto de cese de los Patronos, se procederá de manera inmediata a su substitución y para ese efecto la entidad correspondiente dentro de los 15 días siguientes deberá notificar la nueva designación al Patronato.

La renuncia a la condición de miembro del Patronato podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación. Se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Interese Galego.

#### **Artículo 18.- Distribución de competencias.-**

1.- A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación, convocar y presidir las reuniones del Patronato, determinar, atendiendo a las peticiones de los Patronos, el orden del día de las mismas, moderar los debates y velar porque los acuerdos que se adopten se lleven a cabo.

2.- El Presidente/Presidenta podrá delegar en la persona titular de la Subdirección Xeral de Formación para o Empleo la representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por el Patronato o le delegue las funciones la Presidencia para actos concretos, excepto aquellas prohibiciones de delegar reguladas en el Artículo 18 de la Ley 12/2006 y en el Artículo 19 de su reglamento.

3.- Son funciones del Secretario/Secretaria: la custodia de toda la documentación de la Fundación, levantar actas de las reuniones del Patronato, expedir certificaciones con el Visto y Place del Presidente/Presidenta sobre el contenido de las actas, así como todas aquellas funciones que expresamente se le deleguen.

4.- Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación del Patronato y siempre y cuando la asunción de esas funciones y competencias sean libremente asumidas por los vocales propuestos.

#### **Artículo 19.- Facultades del Patronato.-**

1.- Corresponde al Patronato el gobierno, la representación y administración de la Fundación, así como la modificación de los presentes Estatutos, en los términos establecidos de la legislación vigente.

2.- Con independencia de las funciones que le otorguen los presentes Estatutos y, sin perjuicio de solicitar, si es el caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título enunciativo, serán facultades generales del Patronato:

a) La dirección de la Fundación, en el marco fijado en estos Estatutos, y en los no contemplados en los mismos, en el que las leyes determinen.

b) Fijar los criterios de actuación de la Fundación dentro del marco establecido en los Estatutos.

- c) Aprobar los reglamentos de régimen interior, así como la organización interna, estructural y funcional.
- d) Adoptar las medidas y disposiciones adecuadas que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
- e) Aprobar los planes generales, económicos, financieros operativos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en los presupuestos anuales, que también aprobará.
- f) Aprobar periódicamente los planes de actividades y sus resultados.
- g) Aprobar el inventario-balance anual, la liquidación de presupuesto y la memoria anual.
- h) Nombrar al Director/Directora Gerente de la Fundación y fijar las condiciones de su relación contractual y nombrar apoderados/apoderadas generales o especiales.
- i) Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales, así como las ofertas de empleo y sus condiciones.
- j) Adoptar los acuerdos de disposiciones y gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Fundación en los términos previstos en la legislación vigente.
- k) Autorizar la contratación de obras, servicios y suministros de la Fundación. Esta función podrá ser delegada en la persona titular de la gerencia de la Fundación.
- l) Autorizar los cuerdos y/o convenios que considere de interés para el mejor logro de los fines fundacionales.
- m) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación propuestos por el Director/Directora Gerente.
- n) Acordar el ejercicio de acciones y gestiones que considere oportunas, así como la interposición de recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- o) Aceptar las donaciones cuando lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados o herencias a beneficio de inventario, no obstante, para repudiarlos precisará comunicación al protectorado en el plazo máximo de 10 días tal y como establece el Artículo 30 de la Ley 12/2006.
- p) Cualquier otra tendente a un mejor desarrollo y eficiencia de los fines de la Fundación, no asignada expresamente a otro órgano.

3.- Conforme a los fines de la Fundación serán facultades específicas del Patronato

- a) Impulsar y difundir entre empresarios/empesarias, trabajadores/trabajadoras el sistema de formación para el empleo.
- b) Elaborar un informe anual y de estadísticas sobre formación para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos de normativa reguladora de la concesión de ayudas públicas para financiar las distintas iniciativas de formación continua.

#### **Artículo 20.- Reuniones del Patronato y Convocatoria.-**

El Patronato se reunirá en el domicilio social de la Fundación, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente/Presidenta y por lo menos dos veces al año o cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros del Patronato conforme al Artículo 16 del Decreto 14/2009.

La convocatoria de las reuniones del Patronato serán efectuadas por la Presidencia con una antelación de, por lo menos, nueve días de la fecha fijada para la reunión, salvo por razones de urgencia en el que, por lo menos se deberá convocar el Patronato con 24 horas de antelación.

La convocatoria se efectuará por el secretario de la Fundación por escrito o utilizando cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y en ella deberá figurar el lugar, día y hora de celebración, así como la orden del día previsto.

#### **Artículo 21.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, siempre que estén representadas todas las partes que componen el Patronato y, en todo caso, el/la Presidente/Presidenta y el/la Secretario/Secretaria o quienes les substituyan según los estatutos. No obstante cuando, por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor, el número de miembros del Patronato sea inferior al número mínimo, estos podrán llevar a cabo las actuaciones que sean imprescindibles para los intereses de la Fundación.

Estos acuerdos deberán ser ratificados en una reunión del Patronato convocada al efecto con carácter urgente.

Tal y como refleja el Artículo 17.2 del RFIG el Patronato adoptará sus acuerdos por aprobación de la mitad más uno de los asistentes, siendo dirimente en el caso de empate el voto de la presidencia.

De todas las reuniones se levantará acta por el secretario, que deberá ser aprobada por los asistentes en la siguiente reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el secretario de la Fundación con el Visto y Place del/de la Presidente/Presidenta.

#### **Artículo 22.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos y sus representantes.-**

Los miembros del Patronato están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar su cargo en el Patronato con la diligencia de un representante leal, teniendo en cuenta en sus actuaciones lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando en todo momento el eficaz cumplimiento de las funciones del Patronato.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por los actos contrarios a la Ley o a sus Estatutos o por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los patronos que votasen en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, por lo menos, se opusieron expresamente a aquel.

#### **Art. 23.-Comité Consultivo.-**

1.- El Patronato constituirá un Comité Consultivo que estará compuesto por nueve miembros, tres de la Consellería de Traballo e Benestar, uno/una de la Unión Xeral de Traballadores, uno/una de Comisións Obreiras de Galicia, uno/una de la Confederación Intersindical Galega y 3 de la Confederación de Empresarios de Galicia. La persona titular de la gerencia de la Fundación actuará en calidad de Secretario/Secretaria del Comité Consultivo.

2.- El comité Consultivo se reunirá, 3 veces al año correspondiendo con el último mes de cada cuatrimestre.

3.- Corresponderán al Comité Consultivo las siguientes funciones:

- a) Las que le delegue el/la Presidente/Presidenta para la ejecución de los acuerdos del Patronato.
- b) Seguimiento del Plan de Actuación y el Presupuesto Anual de la Fundación, aprobado por el Patronato.
- c) Supervisión sobre la contratación de obras y bienes siempre que estos superen la cuantía de contratos menores marcada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- d) Cualquier otra función que, se es el caso, le delegue el Patronato, excepto aquellas prohibiciones de delegar reguladas en el Artículo 18 de la Ley 12/2006 y en el Artículo 19 de su reglamento.

#### **Artículo 24.- Director/Directora Gerente da Fundación.-**

1.- El Patronato nombrará un Director/Directora Gerente, a propuesta del Presidente/Presidenta, que se configura como principal órgano unipersonal de gestión de la Fundación.

2.- La Fundación formalizará con la persona titular de la gerencia de la Fundación un contrato laboral adecuado a su cometido funcional. La duración del contrato se regulará por la normativa vigente en la materia.

3.- Le corresponderán al Director/Directora Gerente las siguientes funciones:

- a) Las que le delegue el/la Presidente/Presidenta para la ejecución de los acuerdos del Patronato, para realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, y así mismo interponer recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses de la Fundación.
- b) Dirigir, gestionar, controlar e inspeccionar de acuerdo con las directrices del Patronato la organización y actividades de la Fundación que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel en la presentación de servicios de acuerdo con sus fines.
- c) Establecer y hacer cumplir las normas de funcionamiento interno de la Fundación, globales y en cada una de las unidades organizativas.
- d) Elaborar y proponer al Patronato el presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones.
- e) Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con las atribuciones concedidas por el Patronato.
- f) Ordenar pagos y la gestión de tesorería que le conceda el Patronato.
- g) Dentro de los límites establecidos por el Patronato, en la correspondiente delegación, la contratación de bienes, servicios y obras.



- h) Desarrollar la política de personal aprobada por el Patronato. A tal fin, concertar y rescindir relaciones laborales, seleccionar personal, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo.
- i) Informar regularmente al Patronato de los resultados de gestión operativos y financieros y especialmente preparar la memoria del ejercicio y balance de situación.
- j) Las funciones de secretaría del Patronato.
- k) Las funciones de secretaría del Comité Consultivo.
- l) Cualquier otra función que, si es el caso, le delegue el Patronato.
- m) Representación de la Fundación ante cualquier Administración Pública autonómica, nacional o europea.

#### **Artículo 25.- Régimen de personal.-**

1.- El régimen del personal contratado por la Fundación será de carácter laboral, con las garantías que establece a este efecto El Estatuto de los Trabajadores y sujetos a los principios de mérito, capacidad y publicidad. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 16/2010 de 17 de diciembre de Organización y Funcionamiento de la Administración General y del Sector Público Autonómico de Galicia.

2.- La Fundación podrá subrogarse en el régimen jurídico de relaciones laborales existentes con el personal trasladado o que provenga de otras entidades u organismos

#### **Artículo 26.- Adopción de acuerdos.-**

La decisión del Patronato se tomará por acuerdo de la mitad más uno de los asistentes, siendo dirimente, en el caso de empate, el voto de la Presidencia. No obstante, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, supongan la mayoría absoluta de sus miembros para aprobar acuerdos que se refieran a:

- a) Modificaciones de los Estatutos.
- b) Disposiciones de bienes a título gratuito también.
- c) La fusión, escisión y extinción de la Fundación.

Las decisiones del Comité Consultivo se tomarán por acuerdo de la mitad más uno de los miembros del patronato presentes.

### **TITULO IV**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 27.- Patrimonio fundacional.-**

1. El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica, que constituyen la dotación inicial de la Fundación recogida en el Acta Fundacional y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Interese Galego. Los que sean susceptibles de inscripción, se inscribirán en los registros correspondientes.

3. Para asegurar la guarda de los bienes que constituyen patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación. Los otros bienes susceptibles de inscripción se deberán inscribir en los correspondientes registros.
- b) Los valores mobiliarios y los fondos públicos se deberán depositar a su nombren en establecimientos financieros.
- c) Los otros bienes, muebles, los títulos de propiedad, los comprobantes de depósitos y cualquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, aprovechamiento o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, se confiarán por el propio Patronato a la persona en quien delegue.

d) La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el registro de fundaciones y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes, como se establece, en los apartados anteriores.

#### **Artículo 28.- Régimen financiero.-**

1. En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en el Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Régimen Financiero y presupuestario de Galicia y demás normativa de vigente aplicación.

2. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para la buena orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. Deberá, en todo caso, formular y llevar los siguientes libros y documentos:

- Libro de Actas.
- Libro Diario.
- Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

#### **Artículo 29.- Financiamiento.-**

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

Los frutos, rentas, productos y beneficios del capital y el patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.

a) Las donaciones "intervivos", herencias y legados que reciba, y los demás bienes que adquiera por cualquier título: las herencias se aceptarán siempre a beneficio de inventario; la repudiación de herencias o legados así como la aceptación de los que impliquen cargas, exigirá la comunicación del Protectorado tal y como se recoge en el Artículo 30 de la Ley 12/2006 y en el Artículo 23 del Decreto 14/2009.

b) Asignación nominativa con cargo a los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) Las subvenciones que pueda recibir de entes públicos.

#### **Artículo 30.- Presupuestos.-**

1. El Patronato elaborará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario. En el mismo se recogerán los ingresos y los gastos corrientes. En los ingresos se comprenderán todos cuantos perciba la Fundación por cualquier concepto. En los gastos se mencionaran por separado los gastos generales, pudiendo destinar los excedentes de los ingresos al incremento de capital de la Fundación.

2. El Patronato elaborará los presupuestos extraordinarios que sean necesarios que deberán ser aprobados por el Protectorado, para las inversiones de primer establecimiento y las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes e instalaciones de la Fundación.

3. Los presupuestos de la Fundación, tanto los ordinarios como los extraordinarios, serán siempre nivelados, no excediendo nunca la previsión de los gastos a la de los ingresos.

#### **Artículo 31.- Aplicación de ingresos.-**

1. Se deberán destinar a incrementar la dotación o las reservas, según el acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no se deban destinar a cumplir la obligación establecida en el Artículo 35.1 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre de Fundaciones de Interese Galego, una vez deducidos los gastos de administración, cuya cuantía máxima se determinará reglamentariamente.

2. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de rentas e ingresos, a la que se refiere el apartado anterior, en un plazo de 3 años a partir del momento de su obtención.

3. La cesión o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados a los fines fundacionales o que representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, solo podrá realizarse en las condiciones establecidas en la Acta Fundacional o en las que señale el Protectorado para cada caso. La cesión o gravamen de los bienes y derechos deberá ser comunicado, en un plazo máximo de un mes, al Protectorado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29.1 de la Ley 12/2006.

Para el resto de los bienes y derechos se seguirán los requisitos y formalidades establecidos en la normativa reguladora de las Fundaciones de interés gallego.

#### **Artículo 32.- Rendición de cuentas.-**

1. Dentro de los cuatro primeros meses al del siguiente ejercicio económico y con carácter anual, el Patronato confeccionará las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación. La memoria especificará además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.



Igualmente y dentro del mismo plazo, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

2. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio, y serán firmadas por el/la presidente/a. Se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles contados desde su aprobación por el Patronato, acompañadas de certificación del secretario/a.

3. Dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado el presupuesto correspondiente para el año siguiente acompañado de la memoria explicativa.

4. La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio si la misma realizase directamente actividades mercantiles o industriales y a lo reflejado en el Artículo 118 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de Organización y Funcionamiento de la Administración General y del Sector Público Autonómico de Galicia.

### **Artículo 33.- Comisión de Auditoría y Control.-**

En el caso de que la Fundación esté obligada a someter sus cuentas a auditoría, se constituirá una comisión de auditoría y control dependiente del Patronato según el Artículo 119 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración General y del sector público autonómico de Galicia.

Estará integrada por un mínimo de tres e un máximo de seis miembros, nombrados por el Patronato, y su cese será por decisión del Patronato o renuncia de los miembros. Asistirá además a sus reuniones, con voz y sin voto, el/la Director/a Gerente. Su Presidente/a y el Secretario/a serán elegidos/as por y entre sus miembros, no pudiendo recaer la elección en quien sea Presidente/a del Patronato.

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

1.- Informar al Patronato por medio del Presidente de este órgano o de la persona que él considere adecuada, sobre las cuestiones que en el curso de las reuniones planteen los patronos/patronas en materias propias de la competencia de la Comisión.

2.- Proponer al Patronato, por medio del Presidente de este órgano, la designación del auditor de cuentas externo y, en su caso, la revocación o no revocación de su nombramiento.

3.- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

4.- Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualquier otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.

5.- Supervisar la formulación de las cuentas anuales, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables.

6.- Informar anualmente al Patronato acerca de la evolución y perspectivas de los gastos en relación con los fines de la Fundación.

## **TÍTULO V**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 34.- Modificación de Estatutos.-**

El Patronato podrá instar a la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación o varíen las circunstancias que presidieron su constitución.

La modificación o la nueva redacción de los Estatutos deberá ir precedida de una memoria razonada, con justificación de las causas determinantes de la modificación, contenido de la modificación, texto alternativo y estudio económico de impacto y/o viabilidad. Tal y como refleja el Artículo 17.2 del RFIG, la modificación deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Patronato asistentes, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros.

La modificación o nueva redacción deberá formalizarse en escritura pública inscribirse en el Registro de Fundaciones de Interese Galego.



**Artículo 35.- Fusión de la Fundación.-**

El Patronato de la Fundación podrá acordar por mayoría de dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros, su fusión con otra u otras fundaciones que tengan análoga finalidad, siempre que eso convenga al interés de la misma, notificándolo al Protectorado, quien podrá oponerse en el plazo de un mes, de conformidad con el Artículo 42.3 de la LFIG.

La fusión requerirá el otorgamiento de la escritura pública y la inscripción en el Rexistro de Fundacións de Interese galego.

**Artículo 36.- Extinción y Liquidación de la Fundación.-**

La Fundación se extinguirá por las causas y en la forma establecidas en el Artículo 44 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre de Fundacións de interese galego.

La extinción, salvo en el caso de extinción por fusión o absorción, determinará la apertura de un procedimiento de liquidación que se realizará bajo el control del Protectorado.

En el caso de extinción y disolución de la Fundación su patrimonio se destinará a entidades públicas de naturaleza no fundacional o entidades privadas no lucrativas, que persigan fines de interese general y tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, la consecución de aquellos.

En Santiago de Compostela a 9 de octubre de 2011